

cio y Desarrollo y a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones la adopción de nuevas medidas adecuadas, incluida la preparación de programas para seguir mejorando esos sistemas de tránsito;

11. *Toma nota* de los resultados de los estudios concretos sobre cuestiones de tránsito preparados por la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y alienta a la comunidad internacional a que utilice esos estudios, cuando proceda, al elaborar estrategias encaminadas a hacer frente a las necesidades y problemas especiales de los países en desarrollo sin litoral;

12. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, con cargo a los recursos globales para el bienio 1994-1995 y en colaboración con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los jefes ejecutivos de las comisiones regionales, organice en 1994 un simposio para países en desarrollo sin litoral y de tránsito con miras a abordar problemas regionales concretos relacionados con la aplicación de las recomendaciones de la Reunión de expertos gubernamentales celebrada en mayo de 1993 y presente en el simposio los resultados de los estudios mencionados en el párrafo 11 *supra*;

13. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que recabe contribuciones voluntarias para asegurar la participación de representantes de países en desarrollo sin litoral y de tránsito en la reunión y el simposio mencionados en los párrafos 10 y 12 *supra*, respectivamente;

14. *Toma nota con reconocimiento* de la contribución aportada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo al formular medidas internacionales para tratar los problemas especiales de los países en desarrollo sin litoral e insta a la Conferencia a, entre otras cosas, mantener en constante examen la evolución de las instalaciones, las instituciones y los servicios de infraestructura del transporte de tránsito, supervisar la aplicación de las medidas convenidas, colaborar en todas las iniciativas pertinentes, incluidas las del sector privado y las organizaciones no gubernamentales, y a servir de centro de coordinación respecto de las cuestiones transregionales de interés para los países en desarrollo sin litoral;

15. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, adopte las medidas necesarias para aumentar la capacidad de la Conferencia, en el marco de los recursos existentes para el bienio 1994-1995, en lo tocante a los países en desarrollo sin litoral, de manera que se asegure la aplicación eficaz de las medidas previstas en la presente resolución y de las medidas existentes en apoyo de esos países;

16. *Invita* a la comunidad internacional y a los órganos preparatorios para todas las próximas reuniones y conferencias principales pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, al preparar su documentación, tengan en cuenta las

necesidades y los requisitos especiales de los países en desarrollo sin litoral y de tránsito en relación con la preparación de la documentación, así como la participación de esos países en dichas reuniones y conferencias;

17. *Acoge con beneplácito* los informes del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²³ sobre las medidas concretas relacionadas con las necesidades y los problemas especiales de los países en desarrollo sin litoral, y pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que prepare otro informe, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente resolución, y lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones.

86a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1993

48/170. Asistencia a los Estados sin litoral del Asia Central

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 48/169, de 21 de diciembre de 1993, titulada "Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral", y confiando en que los nuevos Estados independientes sin litoral del Asia central participarán en las actividades y reuniones mencionadas en esa resolución,

Recordando las conclusiones y recomendaciones sobre esferas prioritarias y medidas para fomentar el mejoramiento de los sistemas de tránsito de los países en desarrollo sin litoral y de tránsito acordadas por la Reunión de expertos gubernamentales de países en desarrollo sin litoral y de tránsito y representantes de países donantes, así como de instituciones financieras y de desarrollo, convocada por la Junta de Comercio y Desarrollo en Nueva York del 17 al 19 de mayo de 1993, que figuran en el informe de la Reunión de expertos gubernamentales²²,

Recordando en particular los párrafos de las conclusiones y recomendaciones de la Reunión de expertos gubernamentales relativos a los nuevos Estados independientes en desarrollo sin litoral del Asia central y a los países en desarrollo de tránsito vecinos a ellos²⁴,

Observando que esos países están tratando de penetrar en los mercados mundiales y que ese objetivo exige el establecimiento de un sistema de tránsito que abarque varios países,

Subrayando la importancia de elaborar un programa para aumentar la eficiencia de los sistemas actuales de tránsito, incluida una mejor coordinación entre el transporte ferroviario y el transporte por carretera, en los nuevos Estados independientes en desarrollo sin litoral del Asia central y en los países en desarrollo de tránsito vecinos a ellos,

Reconociendo el importante papel cumplido por los acuerdos de cooperación bilateral, los acuerdos multilaterales

y la cooperación e integración regionales y subregionales para dar una solución global a los problemas de tránsito de los países en desarrollo sin litoral y mejorar los sistemas de transporte de tránsito en los nuevos Estados independientes en desarrollo sin litoral del Asia central y en los países en desarrollo de tránsito vecinos a ellos,

1. *Reconoce* que se necesitarán diversas formas de asistencia técnica y financiera internacional para aumentar la eficiencia de los actuales sistemas de tránsito en los nuevos Estados independientes en desarrollo sin litoral del Asia central y en los países en desarrollo de tránsito vecinos a ellos, incluido un estudio general de las necesidades de infraestructura de tránsito y de rehabilitación en apoyo de las actividades y los programas nacionales y regionales;

2. *Reconoce también* que la labor que realizan a este respecto la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y la Organización de Cooperación Económica podría servir de base para una planificación detallada ulterior;

3. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, evalúe el sistema de tránsito de los nuevos Estados independientes en desarrollo sin litoral del Asia central y de los países en desarrollo de tránsito vecinos a ellos y elabore un programa para mejorar sus instalaciones y servicios de tránsito, e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

86a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1993

48/171. Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/206, de 21 de diciembre de 1990, en la que hizo suyos la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990⁵, 46/156, de 19 de diciembre de 1991, relativa a la aplicación del Programa de Acción, y 47/173, de 22 de diciembre de 1992, relativa a las consecuencias de la aplicación de los nuevos criterios para individualizar los países menos adelantados al aplicar el Programa de Acción,

Recordando también sus resoluciones S-18/3, de 1º de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo y de los países en desarrollo, y 45/199, de 21 de diciembre de 1990, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como el documento titulado "Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena"⁶, y los textos aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular el Programa 21⁷,

Tomando nota de la declaración aprobada en la Reunión ministerial de los países menos adelantados, celebrada en Nueva York el 30 de septiembre de 1993, de conformidad con la decisión adoptada en la Reunión ministerial celebrada en Dhaka en febrero de 1990²⁵,

Recordando además que el principal objetivo del Programa de Acción es evitar que siga empeorando la situación socioeconómica de los países menos adelantados, reactivar y acelerar su crecimiento y desarrollo, y encauzarlos hacia un desarrollo y crecimiento sostenidos,

Observando que, mientras muchos países menos adelantados, en lo que a ellos respecta, han estado aplicando valerosas reformas y medidas de ajuste trascendentales en consonancia con el Programa de Acción, la puesta en práctica de los compromisos contraídos y de las medidas internacionales de apoyo adoptadas por varios países donantes ha sido inferior a lo previsto en el Programa de Acción,

Expresando su profunda preocupación por el persistente empeoramiento de la situación socioeconómica de los países menos adelantados en conjunto,

Expresando también su preocupación por la pesada carga de la deuda y del servicio de la deuda de los países menos adelantados, el limitado mercado para sus productos y la reducida corriente de recursos para el desarrollo,

Destacando que el examen de mitad del período de la aplicación del Programa de Acción brinda una oportunidad única para que los países menos adelantados y sus socios en el desarrollo adopten nuevas medidas, de ser necesario, con miras a promover la aplicación del Programa de Acción durante el resto del decenio de 1990,

Destacando también que la aplicación del Programa de Acción prevé un examen de mitad de período que, de conformidad con el párrafo 140 del Programa de Acción, deberá ser realizado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y cuyos resultados serán presentados a la Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General²⁶,

1. *Reafirma* la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones internacionales, instituciones financieras multilaterales y fondos de desarrollo, órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas y a todas las demás organizaciones interesadas a que, con carácter de urgencia, adopten medidas concretas para la plena aplicación del Programa de Acción;

3. *Acoge con beneplácito* las fundamentales reformas nacionales de gran transcendencia que los países menos